

PABLO MEZA COZ
REGATARIO ALTERNO
D.M. Nº 748 - 2009 - MTC/01

REC. Nº. 0757
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 ABR. 2011

SÉPTIMA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, la Séptima Addenda al Contrato de Concesión para el Diseño, la Construcción, Mejora, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, que celebran, de una parte:

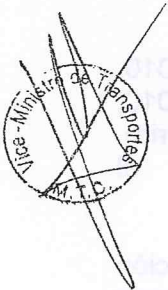
El Estado de la República del Perú, en adelante "EL CONCEDENTE", actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "MTC"), facultado por el inciso a) del Artículo 30 del Decreto Supremo No. 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Lima 1, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Hjalmar Ricardo Marangunich Rachumi con Documento Nacional de Identidad No. 07603345, debidamente designado por Resolución Suprema No. 077-2009-MTC, de fecha 05/12/2009 y autorizado con Resolución Ministerial No. 221-2011-MTC/01, y de la otra parte.

La Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. en adelante "LA CONCESIONARIA", con domicilio en Choquehuanca No. 710, San Isidro, República del Perú, debidamente representado por la Gerente General, señora María Leonie Roca Voto-Bernales, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 10270516, debidamente facultada al efecto por poder inscrito en la Partida No. 119467758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Ambas partes suscriben el presente documento, en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El día 11 de diciembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, la Construcción, Mejora, Mantenimiento y Explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante EL CONTRATO DE CONCESIÓN) entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA.
- 1.2. Con 05 de febrero de 2008, se suscribió la Primera Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, que tuvo por finalidad establecer las condiciones para la entrega de los aeropuertos adicionales a que se refiere el numeral 5.9.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN, así como la entrega en operación a LA CONCESIONARIA, del Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la calle Ica, en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.
- 1.3. Posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2008, se suscribió la Segunda Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN mediante la cual se entregó en operación a LA CONCESIONARIA, el Aeropuerto CAP. FAP José Abelardo Quiñónez, ubicado en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.4. Luego, el día 17 de setiembre de 2008, se suscribió la Tercera Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, que tuvo por finalidad: (i) viabilizar el financiamiento de las inversiones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; (ii) permitir que el Pago por Obras (PAO) por parte del CONCEDENTE a la CONCESIONARIA se pueda realizar tanto en Nuevos Soles como en Dólares Americanos, dependiendo de la moneda que se utilice la



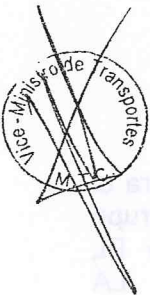
PABLO MEZA COZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
M. N.º 748 - 2009 - MTC/01

0757

11 ABR. 2011

estructuración financiera; y, (iii) establecer tarifas especiales para el caso de vuelos de ayuda humanitaria, acción cívica, transporte de delegaciones.

- 1.5. Con fecha 24 de noviembre de 2008 se suscribió la Cuarta Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, que tuvo por finalidad entregar en operación a LA CONCESIONARIA, el Aeropuerto denominado CAP. FAP Guillermo Concha Iberico, ubicado en la ciudad de Piura, departamento de Piura.
- 1.6. Posteriormente, el 23 de diciembre de 2009, se suscribió la Quinta Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, que tuvo por finalidad hacer una serie de precisiones al CONTRATO DE CONCESIÓN respecto al tratamiento de los adicionales de obra y de los mecanismos de liquidación de intangibles.
- 1.7. Con fecha 20 de diciembre de 2010 se suscribió la Sexta Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, que tuvo por finalidad modificar las definiciones contenidas en la cláusula primera, incorporar mecanismos para la emisión de los CAO y CRPAO; en consecuencia, modificar los numerales 1.20, 1.36, 1.55 ; numeral 2.5 del Anexo 17; y Anexo 18. Adicionar el numeral 16.6, el numeral 2.5.3 al Anexo 17 y los literales n), o) y p) al numeral 3 del Anexo 17 y el Anexo 9 del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.8. Mediante Carta No. 1277/2010/GG/AdP de fecha 24 de noviembre de 2010 y Carta No. 1353/2010/GG/AdP de fecha 16 de diciembre de 2010, LA CONCESIONARIA ha solicitado modificar el plazo máximo para laudar previsto en la cláusula 16.5.1.b del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.9. A través de la Carta No. 1384/2010/GG/AdP de fecha 28 de diciembre de 2010, LA CONCESIONARIA remite la Carta de fecha 23 de diciembre de 2010, mediante la cual el Banco Continental (Acreedor Permitido de la Concesionaria), expresa su conformidad respecto del proyecto de la Séptima Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.10. Con Oficio No. 40-2011-MTC/25 de fecha 06 de enero de 2011, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a LA CONCESIONARIA el proyecto de la Séptima Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN para que exprese su conformidad.
- 1.11. Mediante Carta No. 0034/2011/GG/AdP de fecha 12 de enero de 2011, LA CONCESIONARIA expresa su conformidad y devuelve el proyecto de la Séptima Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.12. Mediante Memorándum No. 258-2011-MTC/25 de fecha 03 de febrero de 2011, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones información sobre el estado del proceso arbitral iniciado por LA CONCESIONARIA y la necesidad de modificar la Cláusula Arbitral del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.13. Mediante Memorándum No. 766-2011-MTC/07 de fecha 09 de febrero de 2011, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informa que efectivamente el Tribunal Arbitral resolvió suspender el arbitraje a fin que determinen el procedimiento para la suscripción de la Addenda sobre la modificación de la Cláusula 16.5.1, del literal b), del acápite ii) del CONTRATO DE CONCESIÓN.



[Handwritten signature]

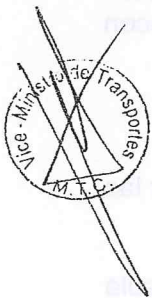


PABLO MEZA COZ
FEDATARIO ALTERNO
R.M. N° 748 - 2009 - MTC / 01

0757
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 ABR. 2011

- 1.14. La Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Informe No. 71-2011-MTC/25.IMV de fecha 15 de febrero de 2011, señala que resulta viable la modificación del acápite ii) del literal b) numeral 16.5.1 de la Cláusula 16.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN, la misma que no vulnera su naturaleza. Asimismo, dispone remitir dicho Informe a OSITRAN, a efectos de contar con su opinión técnica.
- 1.15. Mediante Oficio No. 362-2011-MTC/25 de fecha 17 de febrero de 2011, sustentado en el Informe No. 71-2011-MTC/25.IMV de fecha 15 de febrero de 2011, EL CONCEDENTE solicita la opinión técnica a OSITRAN respecto de la Séptima Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.16. Mediante Oficio Circular No. 004-11-SCD-OSITRAN de fecha 04 de marzo de 2011, el Organismo Regulador remite el Acuerdo No. 1346-379-11-CD-OSITRAN de fecha 03 de marzo de 2011, que aprueba la Opinión Técnica no vinculante de OSITRAN contenida en el Informe No. 006-11-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 28 de febrero de 2011, respecto del proyecto de la Séptima Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN. Cabe mencionar que OSITRAN a través del Informe antes citado, estima conveniente modificar el segundo párrafo del acápite ii) del literal b) de la Cláusula 16.5.1 del CONTRATO DE CONCESIÓN, tal como lo han propuesto las partes.
- 1.17. Mediante Informe No. 126-2011-MTC/25; de fecha 18 de marzo de 2011, EL CONCEDENTE a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluye que los alcances de la presente Addenda no afecta el equilibrio económico financiero de las partes en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados por el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.18. Con Memorándum No. 713-2011-MTC/25 de fecha 18 de marzo de 2011, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita opinión legal respecto al proyecto de la Séptima Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN, así como del proyecto de Resolución Ministerial que la aprueba.
- 1.19. Mediante el Informe No. 0834-2011-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que la Séptima Addenda al CONTRATO DE CONCESIÓN respeta el marco legal y contractual establecido.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. El objeto de la presente Addenda es modificar el plazo en el cual debe emitirse el laudo arbitral en un arbitraje de derecho local respecto a conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica definidos como Controversias No-Técnicas, y en consecuencia modificar el segundo párrafo del Acápite ii), del Literal b), del Numeral 16.5.1 de la Cláusula 16.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

PABLO MEZA COZ
SECRETARIO ALTERNO
I.M. N° 748 - 2009 - MTC / 01
Reg. N°: 0757
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11 ABR. 2011

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

3.1. Por medio del presente documento, las Partes acuerdan modificar el segundo párrafo del Acápito ii), del Literal b), del Numeral 16.5.1 de la Cláusula 16.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"16.5 Arbitraje

16.5.1 Modalidades de procedimientos arbitrales:

(...)

b) Arbitraje de Derecho.- (...)

(...)

(ii)

(...)

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima."

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ DE EL CONTRATO

4.1. Las Partes declaran expresamente que sin perjuicio de la modificación realizada en la Cláusula Tercera del presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, Primera Addenda, Segunda Addenda, Tercera Addenda, Cuarta Addenda, Quinta Addenda y la Sexta Addenda permanecen vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LA SÉPTIMA ADDENDA

5.1. El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

5.2. Sin embargo, las partes acuerdan que respecto del plazo previsto en la Cláusula Tercera de esta Addenda se apliquen a los procesos arbitrales en trámite y los que se inicien en un futuro.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes MARZO de 2011.



~~EL CONCEDENTE~~

Mabumi...
LA CONCESIONARIA